

PODER EJECUTIVO

RÍO GALLEGOS, 03 MAR 2020

VISTO:

El expediente MEFI-Nº 408.604/06, iniciado por la Secretaría de Estado de Hacienda y elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Provincial Nº 2743, se estableció un régimen específico para la Obra Pública que ejecuta la Provincia a través de sus distintos Organismos;

Que la primera parte del Artículo 19º de la referida Ley preceptúa que *“Las Contrataciones que realice la Provincia en el marco de la presente Ley deberán adjudicarse mediante Licitación Pública...”* estableciéndose en el segundo párrafo del mismo los casos que se encuentran exceptuados de dicha obligación, en los cuales las obras podrán adjudicarse en forma directa, mediante licitación privada o concurso de precios;

Que entre los supuestos de excepción al procedimiento de la Licitación Pública, el Artículo 19º inciso a) de la Ley Nº 2743 establece *“cuando el Presupuesto oficial no exceda la suma que establezca la reglamentación”*;

Que a los fines de otorgar operatividad a la mencionada Ley se dictó el Decreto Provincial Nº 2960/05, el cual al reglamentar lo pertinente al Artículo 19 y la excepción transcripta estableció que la misma se ajustará en cuanto al monto a lo establecido en la Ley Provincial Nº 760 y modificatorias;

Que mediante Decreto Nº 3305 de fecha 20 de diciembre de 2010, se procedió a modificar los parámetros establecidos por la reglamentación del Art. 19 inc. a) de la precitada Ley, fijándose los valores máximos a tener en cuenta en cada caso para la procedencia de la excepción al procedimiento de Licitación Pública;

Que posteriormente, a través del Decreto Nº 0311 de fecha 20 de abril de 2018 resultó necesario modificar los montos establecidos oportunamente, ello en virtud de adecuar a las variaciones de precios de la construcción ocurridas en la economía general del país desde la última actualización;

Que atento al tiempo transcurrido desde la última determinación de los valores máximos, y atento a un nuevo análisis de la actual situación de valores del mercado de la



///

**PODER EJECUTIVO**

/// - 2 -

construcción, se advierte que los montos fijados por la normativa en vigencia han quedado desactualizados, tornando obsoleto al sistema de contratación vigente;

Que en virtud de ello, resulta necesario modificar los montos máximos establecidos oportunamente a fin de adecuarlos a las últimas variaciones de precios de la construcción;

Que el presente Decreto se emite en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 119° de la Constitución Provincial;

Por ello y atento a los Dictámenes CAJ-N° 082/20, emitido por Coordinación de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa y Jurídica del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, obrante a fojas 89/91 y SLyT-GOB-N° 163/20, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 97;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DÉJASE SIN EFECTO, el Decreto Provincial N° 0311 de fecha 20 de abril del año 2018, en un todo de acuerdo, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- MODIFÍCASE, el Artículo 19° – Inciso a) del Decreto Provincial N° 2960/05, por el siguiente texto:

“Artículo 19 – Inciso a): “La excepción al procedimiento de Licitación Pública prevista en el Artículo 19 – Segundo párrafo – de la Ley N° 2743 procederá cuando el presupuesto oficial no supere los valores que establezcan a continuación, para los siguientes procedimientos de contratación...”

1) Por Contratación Directa cuando el monto de la operación no exceda la suma de **PESOS CIENTO SESENTA MIL (\$ 160.000,00).**-

2) Por Concurso de Precios cuando el monto de la operación no exceda la suma de **PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000,00).**-

3) Por Licitación Privada cuando el monto de la operación no exceda la suma de **PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS (\$ 4.500.000,00)**, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el



0214

///

PODER EJECUTIVO

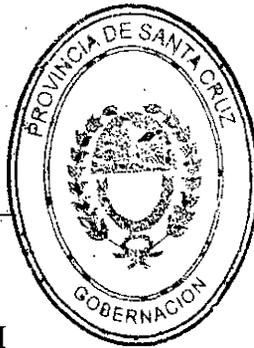
///-3-

Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 4°.- PASE al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, (quien realizará las comunicaciones de prácticas), Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

  
LIC. IGNACIO PERINCIOLI

Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura



  
Dra. ALICIA M. KIRCHNER  
Gobernadora

DECRETO

N°

0214

/20.-